



DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

Decreto de 17 de mayo de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante D. Francisco Regalado Rodríguez.—Página 698.

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

Escuela Naval Militar.—Profesorado.—Orden de 23 de mayo de 1943 por la que se nombra Profesor de la Escuela Naval Militar al Capitán de Intendencia don Ramón González-Tablas y Mendizábal.—Pág. 698.

Otra de 23 de mayo de 1943 por la que se nombra Profesor de la Escuela Naval Militar al Teniente Auditor D. José Luis de Azcárraga Bustamante.—Página 698.

SERVICIO DE PERSONAL

Desmovilización.—Orden de 21 de mayo de 1943 por la que se dispone la desmovilización del primer contra-maestre de primera D. Sergio Díaz San Isidro.—Página 698.

Movilización.—Orden de 23 de mayo de 1943 por la que se dispone continúe en la situación de "movilizado" el Auxiliar primero del C. A. S. T. A. don Sebastián Maura Nochete.—Página 698.

JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

Plus por trabajos extraordinarios.—Orden de 23 de mayo de 1943 por la que se reglamenta el percibo del plus a que se refiere la Orden ministerial de 10 de agosto de 1931.—Página 699.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones.—Orden de 9 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a D. Ramón Lorenzo Martínez y a doña Virginia Rodríguez Rodríguez.—Página 699.

Otra de 10 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a las personas comprendidas en la relación que da principio con doña Inés Lazcano-tegui Zubillaga y termina con doña Carmen Rodríguez Rodríguez.—Páginas 699 y 700.

EDICTOS

DECRETOS

Ministerio del Ejército

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Francisco Regalado Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias:

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

(Del B. O. del Estado núm. 142, pág. 4.837.)

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

Escuela Naval Militar.—Profesorado.—Se nombra Profesor de la Escuela Naval Militar al Capitán de Intendencia D. Ramón González-Tablas y Mendizábal, con antigüedad de 20 de enero de 1942, fecha en que empezó a explicar la asignatura que desempeña.

Madrid, 23 de mayo de 1943.

MORENO

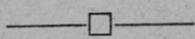
Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz.
Señores...

— Se nombra Profesor de la Escuela Naval Militar al Teniente Auditor D. José Luis de Azcárraga Bustamante, con antigüedad de 23 de julio de 1942, fecha en que empezó a explicar la asignatura que desempeña.

Madrid, 23 de mayo de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz.
Señores...



SERVICIO DE PERSONAL

Desmovilización.—Como resultado de expediente incoado al efecto, y de conformidad con lo propuesto por la Junta Permanente del Cuerpo de Suboficiales, se dispone la desmovilización del primer Contra maestre de primera D. Sergio Díaz San Isidro, el cual debe reintegrarse a la situación de "retirado extraordinario" en que se encontraba.

Madrid, 21 de mayo de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y General Jefe Superior de Contabilidad.

Movilización.—Se dispone que el Auxiliar primero del C. A. S. T. A. don Sebastián Maura Nochete, que fué movilizado por seis meses por Orden ministerial de 19 de noviembre último (DIARIO OFICIAL núm. 257), continúe en la misma situación en tanto no se provea su relevo en el destino que desempeña de Tipógrafo Regente de la Imprenta del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.

Madrid, 23 de mayo de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz, Almirante Jefe del Servicio de Personal y General Jefe Superior de Contabilidad.

JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

Plusas por trabajos extraordinarios.—Como resolución a consulta elevada por el Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, y de conformidad con lo informado por el Estado Mayor de la Armada y Jefatura Superior de Contabilidad, se dispone:

El plus que señala la Orden ministerial de 10 de agosto de 1931 (D. O. núm. 185), como indemnización por trabajos extraordinarios de la Marinería en el pintado y rascado de fondos, se percibirá en los siguientes casos:

1.º En los trabajos de pintado y rascado de fondos, durante las estancias en diques.

2.º En el pintado y rascado de dobles fondos y sentinas.

3.º En los carboneos, cuando éstos sean generales.

4.º Para conceder esta remuneración será preciso que por la Superior Autoridad de quien dependa el buque, o excepcionalmente por el Comandante del mismo en aguas extranjeras o coloniales, se otorgue autorización expresa para efectuar los trabajos y se apruebe posteriormente el gasto.

La autorización a que hace referencia el punto anterior se subordinará a la condición de que la calidad de los trabajos justifique plenamente la concesión del beneficio que esta disposición reconoce.

5.º Queda derogada la Orden ministerial de 29 de enero de 1936 (D. O. núm. 32).

Madrid, 23 de mayo de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo y Cartagena, Comandantes Generales de Cádiz y Bases Navales de Baleares, Canarias y Escuadra, General Jefe Superior de Contabilidad e Interventor Central.

Sres. ...

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Ministerio del Ejército.

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.

Pensiones.—Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

“Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le con-

fieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 155), ha declarado con derecho a pensión a D. Ramón Lorenzo Martínez y a doña Virginia Rodríguez Rodríguez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa, mientras conserve la aptitud legal para el percibo.”

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de mayo de 1943.—El General Secretario, *Juan Herrera*.—Excmo. Sr. ...

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

Pontevedra.—Don Ramón Lorenzo Martínez y doña Virginia Rodríguez Rodríguez, padres del Soldado de Infantería de Marina Rafael Lorenzo Rodríguez: 970,00 pesetas anuales, aumentadas a 1.432,00 por Ley de 6 de noviembre de 1942, a percibir por la Delegación de Hacienda de Pontevedra desde el día 7 de marzo de 1938.—Residen en Laguardia (Pontevedra).—(1) y (3).

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

3. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal. Los padres en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados a cuenta del presente.

Madrid, 9 de mayo de 1943.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

(Del D. O. del Ejército núm. 115, pág. 1171.)

Pensiones.—Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

“Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confie-

ren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Inés Lazcanotegui Zubillaga y termina con doña Carmen Rodríguez Rodríguez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de mayo de 1943.—El General Secretario, *Juan Herrera*.—Excmo. Sr. ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

Guipúzcoa.—Doña Inés Lazcanotegui Zubillaga, madre del Marinero Bernardo Sorondo Lazcanotegui: 1.432,00 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, desde el día 24 de noviembre de 1942.—Reside en Fuenterrabía (Guipúzcoa).—(1) y (3).

La Coruña.—Doña Aurora Mosquera Aneiros, viuda del Cabo Juan José Rodríguez Díaz: 5.128,00 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña, desde el día 24 de noviembre de 1942.—Reside en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).—(1) y (4).

La Coruña.—Doña Carmen Rodríguez Rodríguez, viuda del Cabo José Rodríguez López: 5.050,00 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña, desde el día 24 de noviembre de 1942.—Reside en Serantes (La Coruña).—(1) y (4).

OBSERVACIONES

(1) Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

(3) Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres las percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hasta el día 24 de noviembre de 1942, fecha de la publicación de la Ley de 6 del mismo mes, hubiesen podido recibir a cuenta del referido anterior señalamiento, que queda sin efecto, y les serán abonadas precisamente a

partir de dicho día 24 de noviembre de 1942, en las mismas condiciones que anteriormente se les consignó.

(4) Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven su aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda anulado.

Madrid, 10 de mayo de 1943.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

(Del D. O. del Ejército núm. 116, pág. 1.199.)

EDICTOS

Don Alfonso de Eguía y Azcárate, Teniente de Navío de la Reserva Naval Movilizada, Juez instructor del expediente que se instruye por el hallazgo de una boya, realizado por el Patrón y tripulantes de la embarcación *Sindicato número 1*, folio 1.635, Denia,

Hago saber: Que estando pescando al arrastre, y a unas seis millas de Cabo la Nao, encontraron flotando a la deriva una boya de las características siguientes:

Características.—Forma, cilíndrica; largo, 1,500 metros; diámetro, 1 metro; espesor de la plancha, 0,005 metros.

Sin marca alguna y pintada de blanco.

Las personas que se crean dueñas de la boya reseñada se presentarán en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este Edicto, en esta Dirección Local de Navegación o en las de la comprensión de esta Provincia Marítima, con los documentos necesarios que crediten sus derechos, pues en otro caso, y de no presentarse reclamación alguna en el citado plazo, se procederá conforme al artículo 45, punto 4.º del Título adicional de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Dado en Denia, a 21 de mayo de 1943.—El Juez instructor, *Alfonso de Eguía*.